




Año de 1799

Bernardo Vicente, y Alcalde Eñe B. Domicilia
 do en la villa de Morqueuela vice. Fue en el año
 63 recurrido á B. E. exponiendo, que conforme á las leyes
 de este Reyno, y ordenanzas de tenor, devia servir alter-
 nativam.^{te} con Agustín Andueza, y Pedro Monnerat
 las Eñias de Ayuntamiento, y Targad de Mosquerue-
 la, lo que aproró S. E. en virtud de una sentencia de la
 sala de Justicia que ganó Pedro Monnerat, lo que se hi-
 zo saber al Ayuntamiento de dicha villa. Fue en vir-
 tud se ha seguido dicha alternativa sirviendo la secre-
 taría de Ayuntam.^{to} segun ella Eñe tomar vicentes y
 esta parte; pero con motivo de hallarse este indispuerto
 á principios de este año en que correspondia, continuo
 en servir la dho vicente que ya lo hizo en el año 97, y
 aun intenta mantenerse en ella en el año viniente
 en contravencion á dha alternativa.

Suplica que el Ayuntam.^{to} de Mor-
 queuela se arregle á dha alternativa, y que el Eñe
 tomar Vicente dese servir la secretaría del mismo
 en el año proximo viniente para desimpañarla
 esta pte.

dey con dición que sean, ante qualquiera de las dhas. Ju-
res, Audiencias, y Tribunal competente de Clero, Arzobis-
y Obisporado, dando en ellos los dhas. requisitos, y requi-
rimientos, protestas, exhibitas, puestas, alegadas, con dexa
dición, apelaciones, y replicas, y la vigencia en todas las
instancias, hasta a ganancia de causa, y sentencias interlo-
cutorias, y definitivas, y en ejecución de las dhas. confesio-
cultas e juras, y subscritas el presente Poder en
quien las veras, que tuvieren por conveniente, se ma-
nere, que por falta de Poder en un individuo, no de-
re detener cumplido efecto, quanto por otro no fuere
en virtud del presente Poder fueren hechos, y procurados,
y prometo haverlo por fin, y en caso de revocarlo en mane-
nere alguna, de la obligacion, que a ello hago como
Persona, y todo mis bienes muebles, y raíces donde quie-
re haverlo, y por haverlo hecho, fue lo sobredito en la Villa
de Norquesuela a veinte y siete dias del mes de No-
viembre del año contado del nacimiento de Nuestro

Señor Rey Christo mil seiscientos noventa y nueve.
haviendo a ello presentes por testigos Jhon Montforte, y
Alcon Labrador, y Bautista Gil, y Thomas Lopez de
Linos, ambos vecinos de esta Villa.

Sig =  = no a mi poder Jhon Gil de Montforte
PLA.
Procurador de V. M. que Dios que, y contra. Aprobacion
al tiempo ordinario de la Villa de Norquesuela
en ella domiciliado, que a lo sobredito presento fui, testi-
fiqué, y Cese 
E. Barante =
D. Sebastian 



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY TRES.

D. Juan Donale *D. Mamedor Cabador* *D. Manuel Dau...*
de la Calaf

Rex
Migo Rubio

Men. de Ch. m. v.
J. Ph. Mig. de T. no.

D. Pl. A. m. d.
Se. Sebastian.

Para que se cumpla lo que aqui se manda a patrimonio
de Bernardo Vique y Falcones. no. de. V. de. no. que
zula
Gov. Cones.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias
de Navarra &c.

D. Lucas Fernando Latino Bobadilla Vizcon-
te Marqués del Castellar, Conde de Belbeida Señor
de las Villas de Xeda, Francanos, Lagunilla de
Umija, Villadran, Abraso, Chamorro, Valle de
Conso, Carromil Freyria Grande de España
de primera clase Cavallero de la Orden de San
Jeronimo, Comendador de San Juan, y de San
Pedro en la de Santiago Gobernador, y Capitan
General del Exercito, y Reyno de Aragón, y
Presidente de la Real Audiencia de Avila qual-
quiera de los dichos Escrivanos publicos,
y Reales de este mis Reyno de Aragón
salvo, y gracia sabed: Que ante los dichos
Real Acuerdo se dio la perizion, que en tenor
y el real auto en su razon prohibido es el siguiente

Yo el Rey / Como yo = Diego Martinez en mi nombre Bernar-
do Vicente y Falcon Escrivano Real de los dichos
Lancitador de la Villa de Mosqueruela del pre-
sente Reyno, y Partido de Teruel en virtud
de su poder que presento ante V. E. parezca, y como mas
haya lugar digo: Que por los fueros de la Real Audiencia de Aragón,
y especialmente por el estatuto en el año de mil seiscientos
setenta y ocho por el título número cinco de Notarios
Reales, se estableció, y ordena, que en las Villas, que exuieren
sus Reinos de trescientos, pueda haber tres Notarios Reales,
y por las Ordenanzas de la Comunidad de Teruel
mandadas observar por V. M. se previene en la ochentay
dos, que en los lugares de aquel Partido donde hubieren
dos, o mas Notarios sinan esta alternativa de un
año cada uno, cuya practica, y costumbre, se ha observado
en otros que en ella por han alternado, y alternar atri-
almente Agustín Andrés, y Pedro Monerrate, y alter-
naron base algunos años Juan Monerrate, Bernardo
Vicente, y Juan Fran. Garcia tío, y hermano de mi parte

ari en la Escrivania de Ayuntamiento, como en la del Ter-
gato como es cierto y constará, siendo necesarios; Y
es así que mi parte ha sido cuada Escrivano Real es
Secino, ovinso, y hazendado en dicha Villa tiene las do-
tas del Sr. Padre Bernardo Bizenze, y sem Abulo Ber-
nardo Bizenze todos Escrivanos R. y Vecinos, y fueron en
la misma, y en conformidad de los fueros, y ordenanzas
antigua espuestas practica observada, y de exceder la
villa de Mosqueruela en numero de quatrocientos
y sesenta Vecinos ha deuido, y deveser en alterna-
tivamente con Agustín Anore, y Pedro Monserate
las Escrivanias de Ayuntamiento, y Juzgado de la
misma a fin de que se repartan entre todos las uti-
lidades, y pueda ser mas bien servido el Publico: Por tan-
to, y de mas favorable. A V. sup. se sirva mandar
al Ayuntamiento de la referida Villa de Mosqueruela
y a la Justicia ordm. de la misma observen la al-
ternativa, y a los referidos Escrivanos entraguen en el

Auto
del
Ayuntamiento
de
Mosqueruela
Poder
de
Mosqueruela
Poder
de
Mosqueruela

Auto
del
Ayuntamiento
de
Mosqueruela
Poder
de
Mosqueruela

año que en forma de ella presentica a mi parte los
Poderes, o papeles correspondientes, o ve. en vista de
todo se sirva Determinar como fueu de su agrado en Jus-
ticia que pide con el exp. necesario. D. Uir. car. Navarra
Diego Martinez. Zaragoza, Octubre diez y siete de mil se-
tecientos sesenta y tres Acuerdo General. Informe el Ayun-
tamiento de la Villa de Mosqueruela sobre el conteni-
do de este pedimento con claridad, distincion, y justifi-
cacion dentro de ocho dias. Tubo de. De cuya resolucion
relibris el despacho correspond. y en virtud hizo
el informe que tubo por conven. y en vista de todo
separoxyó el auto siguiente. Zaragoza, Noviembre
veinte y dos de mil setecientos sesenta y tres Acuer-
do General. En vista de lo informado en este Cospe-
diente por la Villa de Mosqueruela: mandaron
que el Ayuntamiento se arregle a la alternativa
que Pedro Monserate Escrivano Real, hazonado
en una de las salas de Justicia de esta Aud. a cuyo

fn le precise a que los puseme el despacho para que
le viva de govierno en este ayuntamiento. Y para
su cumplimiento se acordó expedir una Carta para
vos los alprincipios nombrados en su rason dirigida
Por la qual se mandamos queriendo o presentada
con ella requiridos notifiqueis al Ayuntamiento de la villa de
Mosqueruday a quin sea necesario observen,
guarden y cumplan en todo y por todo lo que en el
se manda. Su asi es mi voluntad. Dada
en Saragosa a veinte y ocho de Nob. de mil setecientos
y sesenta y tres años.

Joseph Sebastian y Ortiz, secretario de los señores
de Saragosa y de Govierno en la R. Audiencia de Aragón
La hizo leer y firmar con sus señores y señores.

En la Villa de Alconqueruela a ocho dias del mes de De-
ciembre de mil setecientos y sesenta y tres años, hauiendo
me requerido por parte de Bernardo Vicente y Falcon
Sr. no Real de Saragosa de esta misma Villa, contra Real Provisi-
on antecedente, a mi Joseph Thomas y Andres, cirujano de Saragosa
de un Real, para que notificase dha Real Provision a quien
en esta misma se mande, me presento a ellos para que
conoce lo firme.

Joseph Thomas y Andres y Cordero

Notificación al Ayuntamiento de esta Villa

En dha Villa dho día ocho de Diciembre de mil setecien-
tos y sesenta y tres años lo dho Sr. no por su persona y
a las Carras del Ayuntamiento de esta Villa de Alconquerue-
la, y estando en dhas Carras concurridos personalmente
a ver a los señores Jayme Cirujano Manuel Vicente Al-
calde de Althava de Bielva, Joseph Thomas y Andres, y Ju-
an Fran. Gil y Quera por vndicos individuos de dho
Ayuntamiento, y como tales estando a mi congreso a dos y punto
ter notifique he hize saber la antecedente Real Provision
leyendole de la primera linea hasta la ultima en al-
ta e inteligible voz, en forma en sus personas, quienes se

seron la acceptaban en
omplimiento cumplido
da: e queda fe =

de y por todo, que en su execu
cion con lo que por la misma y em

Andres



Quarta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE
En mo 8

Yo Pedro Tayan en nombre de Don Juan Vicente y Fal-
con Brno Sr. Domiciliado en la villa de Mosquevelos,
el quien faciendo poder, y se el urand, ante C. E. paret.
co, y en la forma q. mejor proceda Digo: fue en el año
mil setecientos sesenta y tres, recurrió mi p. a C. E. capone-
ando, q. conforme a los fueros de este p.º, ordenando
de la comunidad de Teniel, a quien corresponde dho
villa, y costumbre obervada en la misma, debia
servir alternativamente con Agustín Andrés, y Pedro
Monerote, q. entonces residían en ella, las tercias de
dijuntam.º y hazienda, devespenandola un año cada
uno, y suplico se mandase a dho Ayuntamiento, y Justicia
ordinaria, obervasen dha alternativa, y a los refe-
ridos Brnos, entregasen a mi parte en el año, q. le
perteneciere, los proceros, y las dhas correspond. y pre-
cedio el Informe del Ayuntamiento. p.º dho de veinte y do-
sobre de dho año, se juro C. E. mandar q. el Ayuntamiento
y aneglar a la alternativa q. Pedro Monerote
de Brno Sr. habia ganado, en una velada salar setien-
te de esta p.º dho, como resulta de la p.º. faga. librada
a mi p.º, q. se notifico al Ayuntamiento de dha villa, y pre-
dho, en consecuencia se ha seguido dha alternan-
cia, sucediendo la Secret.ª del Ayuntamiento p.º de la d. Brno
Thomas Vicente, y mi p.º, pero con motivo se hallare
este indico, a principio del presente año en q. le

correspondia; continuo en ferencia de dho Thomas
 Vicente, q. ya la habia pido en el anterior de
 noventa y siete, y aun intento mantenerse en
 ella en el año proximo viniente, sin permitir
 q. la Demeñon mi p.^{te} lo q. feria una def-
 tuacion del orden observado, se obligada a no
 y del dho q. en caso de dha alternatiba toca a
 mi p.^{te} impuzar a dho

A. V. E. pid. sup. q. habiendo p. presentado dho
 poder. p. p. no. se piba mandar q. dho
 tam. de la villa de Mosqueuela, se piba a
 dha alternatiba, y al m. no. Thom. Vicente, deje &
 se en la dext. del mismo en el año proximo
 viniente para q. la Demeñon mi p.^{te} o bien
 o. l. en vista de todo, se piba acordar las pro-
 videncias q. fueren de su agrado, y procedan
 en ant. a que pid. p. ello es.

D. N. S. Sebastian

D. N. S. Juan

Auto
 de S.^a
 Su Ex.^a
 Regente
 de la Real Audiencia
 de la Nipia
 Extrem.^a
 de Vera
 de Cocon
 de Sarauca.
 de B. Tob.

Zaragoza a diez y nueve de Mayo de 1799.

El Ayuntamiento de la villa de Mosqueuela, informe
 dentro de ocho dias lo que se lo ofreciere, y pareciere
 sobre el contenido del antecedente recurso. Queda
 para a la vista del Fiscal de S. M.



Nota

Dado en 11 de Enero de 1800

